

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE BENASQUE.
PLAZA DEL AYUNTAMIENTO 1
22440 BENASQUE (HUESCA)**

Zaragoza, a 29 de mayo de 2008

ASUNTO: Sugerencia relativa a la prestación de servicios municipales obligatorios

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 25/02/08 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas de la falta de limpieza pública en el núcleo de Cerler, perteneciente al Ayuntamiento de Benasque, indicando que ésta se produce tanto en lo relativo a las vías públicas por residuos domésticos o restos de materiales de obra, como al vaciado periódico de las papeleras, que al estar siempre llenas no cumplen su función y los desperdicios se quedan por la calle, son movidos por el viento en el casco urbano y en su entorno y ofrecen un aspecto de suciedad general muy negativo para la imagen turística del municipio, molesto para los vecinos e incluso insalubre en determinadas ocasiones.

El ciudadano pone de manifiesto el contraste de esta situación con lo que ocurre en Benasque, donde el servicio de limpieza funciona con normalidad, denunciando una situación discriminatoria que han puesto de manifiesto ante el Ayuntamiento en varias ocasiones, sin haber sido atendidas sus peticiones.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión e iniciar los trámites oportunos. Con tal objeto, se envió con fecha 04/03/08 un escrito al Ayuntamiento de Benasque recabando información sobre la cuestión planteada, con especificación relativa a la forma y frecuencia en que se lleva a cabo la limpieza pública en Cerler y las actuaciones municipales previstas para dar adecuada respuesta a este problema.

TERCERO.- Tras reiterar la petición con fecha 24/04/08, se recibió respuesta del Ayuntamiento el 9 de mayo, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“Por la presente le informo que la Estación de Esquí de Cerler tiene su origen en la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional por acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el 29 de diciembre de 1966, quedando aprobado su Plan de ordenación denominado "Plan Parcial de Estación de Esquí de Cerler". En este Plan Parcial se diferencian tres zonas: el pueblo o casco histórico de Cerler, la

zona de la urbanización y la zona de las pistas de esquí.

Desde ese momento la sociedad promotora comenzó la urbanización y edificación de las parcelas, sin que en la actualidad se hayan concluido las obras de urbanización, y sin que, por tanto, se haya entregado la urbanización al Ayuntamiento.

Por ello, es la sociedad promotora de la estación de esquí, FOMENTO Y DESARROLLO DEL VALLE DE BENASQUE, S.A., la que es responsable del mantenimiento y limpieza de la urbanización, y la que se encarga de los suministros básicos desde sus propias instalaciones, salvo el servicio de recogida de residuos sólidos que se realiza por el Ayuntamiento.

Siendo que en diciembre de 1991 fue derogada la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, y ello unido a la sucesiva promulgación de leyes urbanísticas con un claro sometimiento de todas las actuaciones a la esfera normativa urbanística, incluida la Ley urbanística aragonesa, en el año 2001 se inició el procedimiento para revisar el Plan Parcial de Cerler, y adecuado así al escenario urbanístico actual, pero no fue hasta el 24 de febrero de 2005, que el Pleno de este Ayuntamiento aprobó definitivamente esta Revisión.

Desde ese momento se fueron presentado tanto los correspondientes Proyectos de Reparcelación (Proyectos de Reparcelación de la U.E nº 1 y U.E. nº 2) como los Proyectos de Urbanización (Proyectos de Urbanización de la U.E. nº 1 y U.E nº2), que incluyen la legalización de las obras realizadas hasta la fecha y su adecuación a las condiciones exigibles.

Todos estos documentos y que se encuentran en tramitación en este Ayuntamiento, y serán aprobados definitivamente en cuanto se subsanen las deficiencias evidenciadas por los Servicios Técnicos.

De todo ello podrá deducir que será finalmente con la consecución del procedimiento reglado que este Ayuntamiento podrá hacerse cargo de la urbanización de Cerler, la ya existente y la prevista, con todas las garantías de su mantenimiento, limpieza y viabilidad.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, comunicándole que se remitirá copia de su queja a Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, S.A.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la obligación municipal de prestar los servicios mínimos.

El artículo 22.f de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, siguiendo el criterio establecido en el artículo 18.1 g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce el derecho de los vecinos a “Solicitar la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, así como exigirlos en el supuesto de constituir un servicio de carácter obligatorio”, imponiendo en el siguiente párrafo g) la obligación de “Contribuir mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas a la realización de las actividades, obras y servicios municipales”. Esta facultad se perfila con mayor detalle en el artículo 5 cuando establece el derecho de todos los ciudadanos residentes en los municipios aragoneses a disfrutar los

servicios públicos esenciales, sin discriminación por razón de su situación en el territorio, y la correlativa obligación de todas las Administraciones públicas de cooperar a la efectiva prestación de los servicios públicos esenciales en todo el territorio, a través del ejercicio de sus competencias propias y mediante la colaboración entre ellas.

Por su parte, el artículo 44 de la misma Ley enumera los servicios municipales que son de obligada prestación, cuyo elenco se amplía conforme aumenta la población, y que deberán prestar *“por sí mismos o asociados a otras entidades locales y, en su caso, con la colaboración que puedan recabar de otras administraciones públicas”*. Entre los servicios públicos de obligada prestación en todos los municipios, con independencia del número de habitantes, figuran los que son objeto de la presente queja, relativos a la conservación de las vías públicas y limpieza viaria, que no se realizan en el núcleo de Cerler, según manifiesta el ciudadano y no ha desmentido el Ayuntamiento de Benasque. La queja es elocuente cuando expone *“Las pruebas de esta situación están a la vista de cualquiera. Sólo hay que pasear tranquilamente por las calles de Cerler, para observar a cada paso la ingente cantidad de residuos de todo tipo que no son recogidos. Y sólo hay que fijarse un poco, para ver que muchos de estos desperdicios son recientes, pero que muchos otros llevan años sin moverse un milímetro de su sitio. Están en las cunetas de las calles, en las aceras, en los parques, en las copas de los árboles, en el cauce de los riachuelos que atraviesan la urbanización... Es una situación desagradable, insalubre, y muy perjudicial para el medio ambiente y para los habitantes de la localidad. También proporciona una pésima imagen al turista que cada año elige este lugar para disfrutar de su descanso, aunque reconozco que este me parece el menor de los males, porque ese turista puede optar por no volver. En cambio, para los que habitan este hermoso pueblo de manera continua, la situación se ha tornado insostenible”*.

El Ayuntamiento de Benasque justifica su falta de actividad en que, al no haberse concluido las obras, la urbanización todavía no se le ha entregado, por lo que es la sociedad promotora de la estación de esquí la responsable del mantenimiento y limpieza de la misma quien se encarga de los suministros básicos *“salvo el servicio de recogida de residuos sólidos que se realiza por el Ayuntamiento”*.

Este argumento, que ya ha sido aducido en anteriores ocasiones, no resulta suficiente dada la dilación en el tiempo de la situación provisional que podría haberla justificado en un principio, pues la urbanización de Cerler supera los treinta años; parece justificado que, al menos en lo relativo a la prestación de los servicios mínimos municipales, los vecinos disfruten de ellos en las mismas condiciones que los demás ciudadanos de Benasque. No es razonable que se dejen de prestar servicios básicos por una cuestión que, en última instancia, es ajena a los residentes en el núcleo, que han adquirido y ocupan sus viviendas legalmente y pagan los impuestos que corresponden a las mismas como cualquier otro ciudadano, y se ignore lo establecido en el artículo 2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, *Urbanística de Aragón*, que asigna a la actividad urbanística las finalidades de *“garantizar, en los términos constitucionales, el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y la conservación, promoción y enriquecimiento del Patrimonio Cultural Aragonés”*. La obligación de urbanizar de forma previa a la edificación, o de garantizar la correcta ejecución de la urbanización antes de proceder a la ocupación de las viviendas, no es una novedad legislativa, sino que se viene reiterando en las sucesivas leyes que han regulado el suelo y la edificación, tanto estatales como autonómicas, al igual que la configuración de la dirección y el control de la actividad urbanística como una función pública.

Es por ello que los Ayuntamientos no pueden limitarse a expedir las licencias urbanísticas de construcción, recaudando por ello los impuestos previstos en la Ley, sin hacer un seguimiento para garantizar que las obras, tanto de construcción como de urbanización, se realizan conforme a proyecto y los ciudadanos disponen de los servicios públicos inherentes a un núcleo urbano. En caso de que la urbanización no haya sido entregada por la empresa constructora, el Ayuntamiento ha de velar porque sea ella quien preste los servicios a que tienen derecho los ciudadanos, que no pueden verse perjudicados por esta indefinición, máxime cuando se trata de servicios sobre los que no puede exigirse una contraprestación económica en concepto de tasa o precio público, como es el de la limpieza viaria (artículos 21 y 42 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), a diferencia de lo que ocurre con el servicio de recogida de basuras, que está sujeto a una tasa y se viene prestando por el Ayuntamiento con normalidad.

La falta de limpieza pública repercute en dos ámbitos que también son competencia municipal, según el artículo 42 de la Ley de Administración Local de Aragón: la protección del medio ambiente (42.2.f) y el turismo (42.2.n), íntimamente vinculado en este caso al fomento de los intereses económicos de la localidad (42.2.o). Como se expresa en la queja, los residuos no recogidos, la mayoría de ellos no biodegradables, terminan en los montes de los alrededores y en el cauce del río y los barrancos, con el consiguiente daño ambiental; ello ofrece además una imagen impropia a los numerosos turistas que visitan la zona y menoscaba su bien ganado prestigio en este sector.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Benasque la siguiente **SUGERENCIA**:

Que, a través de los servicios municipales o mediante su imposición a la empresa que gestiona la urbanización del núcleo de Cerler, adopte las medidas oportunas para que se realice con normalidad la limpieza de sus calles y espacios públicos, y que tanto estos como los de propiedad privada se mantengan en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE